



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	GLORIA ESPERANZA BONILLA RODRÍGUEZ
Radicado	05001-40-03-014-2019-00558-00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL, LEVANTA MEDIDA
Auto:	039

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por representante legal de la demandada señor César Fernando Suárez Cadena; este Despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del representante legal de la demandada señor César Fernando Suárez Cadena, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

Dada la terminación del proceso, no se hace necesario dar trámite al memorial de notificación anexo digital No 15, ni la contestación anexo digital No 17.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.688.066-3 en contra de GLORIA ESPERANZA BONILLA RODRIGUEZ con C.C 24.049.141** por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda-

SEGUNDO. - **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:**

- El embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros o depósitos a cualquier título, que posea o llegará a poseer la demandada GLORIA ESPERANZA BONILLA RODRIGUEZ con C.C 24.049.141, en:
 - Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No 112235317
 - Cuenta de Ahorros BANCO DE BOGOTÁ No 576496012
 - Cuenta de Ahorros BANCO POPULAR No260168752

Las medidas fueron comunicadas mediante oficio 1098, 1099 y 1100 de 11 de junio de 2019, respectivamente.

TERCERO. – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO: – Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

NOTIFIQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf72e3e9db1486ae980c4116612090a51130e708eb1da572ea6a80b509132ed**

Documento generado en 23/09/2021 04:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>